

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1737/1959, de 10 de octubre, por el que se crea en el Ministerio de Hacienda la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos.

La preparación, planteamiento y ulterior puesta en marcha de la Reforma Tributaria hicieron preciso iniciar en mil novecientos cincuenta y siete la reorganización del Ministerio de Hacienda, a fin de estructurar los Centros Directivos de dicho Departamento en la forma más adecuada para que el dispositivo fiscal se adaptara a las nuevas funciones resultantes de las modificaciones introducidas en el ordenamiento legal de los impuestos.

Ahora bien, decidido el Gobierno a que su acción se dirija al logro y mantenimiento de la estabilidad económica en su triple aspecto presupuestario, financiero y monetario, las funciones relativas a la ordenación y vigilancia de los gastos e inversiones públicos—que siempre fueron una de las atribuciones más características y fundamentales del Ministerio de Hacienda—adquieren ahora un mayor relieve, no sólo por resultar aún más trascendentales, sino también por el número y entidad de los problemas que para su realización han de abordarse. Esta circunstancia plantea, como ineludible, la necesidad de que las correspondientes Direcciones Generales y Organismos del citado Departamento, que tienen a su cargo funciones relacionadas con esos cometidos, queden, en cuanto a éstos, dependiendo de un órgano que con su actuación, y de acuerdo con las instrucciones que directamente reciba del titular del Departamento, imponga y asegure el mantenimiento de la debida unidad de criterio en la resolución de las cuestiones referentes, en el orden hacendístico, a los gastos e inversiones del sector público, y también respecto de las que tienen con estos problemas una manifiesta conexión, como son las íntimamente relacionadas con el Tesoro Público y con las operaciones financieras de todas las entidades públicas.

Con esta exclusiva finalidad, y para auxiliar al titular del referido Departamento ministerial en el desempeño de funciones que hasta ahora ejercitaba, en su casi totalidad, relacionándose directa y personalmente con los correspondientes servicios del Ministerio, se dispone la creación en éste de la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Hacienda la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos, que, dentro de las atribuciones privativas de dicho Ministerio, y sin perjuicio de las facultades resolutivas correspondientes al Ministro, conocerá de las siguientes materias:

Primero. Presupuestos Generales del Estado, de las Entidades Estatales Autónomas y de las Corporaciones Locales.

Segundo. Gastos e inversiones del Sector Público.

Tercero. Recaudación, pagos y operaciones financieras de toda clase del Estado y de las demás entidades públicas, y de un modo general, el financiamiento de todo el Sector Público.

Cuarto. Entidades Oficiales de Crédito y crédito público en general.

Quinto. Las materias inmediata y directamente relacionadas con las anteriores.

Artículo segundo.—A la actual Subsecretaría de Hacienda, cuya denominación se conserva, continuarán atribuidas las facultades y funciones no asignadas específicamente en el artículo anterior a la del Tesoro y Gastos Públicos, así como la gestión de los servicios comunes del Departamento, y la representación y delegación general del Ministro, sin perjuicio de la que éste pueda hacer en el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos para el despacho y resolución de los expedientes y asuntos que se refieran concretamente a las materias enumeradas en el expresado artículo.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Hacienda para:

A) Establecer la organización interna de la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos.

B) Delimitar concretamente, según la experiencia aconseje, las competencias de las dos Subsecretarías del Departamento,

y modificar las de las Direcciones Generales del mismo, a fin de acomodarlas mejor a la distribución que realice entre las primeras.

C) Modificar la dependencia de las Juntas, Comisiones o Comités establecidos en el Ministerio de Hacienda, así como variar, ampliar o reducir su composición.

D) Reorganizar los Servicios Provinciales en armonía con lo prevenido en el presente Decreto, y dictar el Reglamento Orgánico de los Servicios Centrales cuando considere llegado el momento oportuno.

E) Habilitar los créditos necesarios y dictar las normas complementarias para el cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1738/1959, de 10 de octubre, por el que se reorganiza la Dirección General de Tributos Especiales.

Por Decreto de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete se creó la Dirección General de Tributos Especiales. En esta disposición, desarrollada por Orden de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y siete, se estableció la competencia del nuevo Centro directivo respecto de los impuestos que en la misma se mencionan, y al mismo tiempo se extendía genéricamente, no sólo a los demás gravámenes no atribuidos a la de los restantes Centros directivos del Ministerio de Hacienda, sino también a la Lotería Nacional.

Con posterioridad a estas disposiciones, la Ley de veintiséis de diciembre del mismo año, al regular la exacción de los impuestos mediante el régimen de convenio, obligó a que en dicha Dirección General se adoptasen las medidas necesarias para hacer viable la aplicación del indicado sistema a los tributos cuya gestión le está encomendada. Los servicios y funciones de este Centro directivo se vieron también afectados como consecuencia de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y la Orden de seis de diciembre del mismo año, que encomendó a la Dirección General de Tributos Especiales la gestión, vigilancia e inspección de los gravámenes destinados a nutrir el crédito cinematográfico y la aplicación del régimen de convenios para su exacción. Finalmente, el Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho confirió a este Centro la gestión del Impuesto sobre Emisión y Negociación de Valores Mobiliarios.

Por otra parte, publicada la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Tasas y Exacciones Parafiscales, y hallándose muy avanzados los trabajos de convalidación de los existentes, determinando en numerosos casos la forma de pago de dichos gravámenes mediante el uso de efectos timbrados, resulta procedente encomendar a la indicada Dirección General la realización de las funciones que en la materia corresponden al Ministerio de Hacienda y que no se hallen atribuidas a ningún otro Centro directivo.

El aludido incremento de funciones, la necesidad de crear los órganos que las desempeñen, la importancia creciente de la misión encomendada a la Inspección, así como la conveniencia de adaptar la estructura del dispositivo fiscal a las orientaciones de la nueva legislación en materia tributaria, aconsejan reorganizar la Dirección General de Tributos Especiales con el indicado fin.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Tributos Especiales es el Centro encargado de la gestión de los Impuestos de Timbre del Estado; Emisión y Negociación de Valores Mobiliarios; Grandezas, Títulos, Honores y Condecoraciones; Primos del Estado, Rifas y Tómbolas. Pólsa de Turismo, Gravámenes creados por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho para nutrir el crédito cinematográfico y demás no mencionados o aludidos al establecer la competencia de los restantes Centros directivos del Ministerio de